



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Bogotá D.C., Marzo 3 de 2016

Oficio No. 007/TNG/2016

Doctor
HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General
Partido Liberal Colombiano
E. S. D.

REFERENCIA: CONSULTA DE FEBRERO 22 DE 2016.

Respetado Doctor Espinosa:

En relación con la consulta de la referencia, atentamente nos permitimos emitir nuestro concepto en el siguiente sentido:

1. Interpretación del párrafo 1 del art. 38 de los Estatutos del P.L.C. Este párrafo se refiere a la forma como se elige el 30% de los delegados del sector social en las asambleas departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Para definir cuál será la conformación del sector social en la Asamblea Departamental y en el Distrito Capital, debemos remitirnos al Título VII, art. 38 de los Estatutos del Partido que en su párrafo primero dispone: " el 30% del total de los integrantes de la Asamblea Departamental, serán delegados de los siguientes sectores sociales elegidos en cada municipio y localidad por el voto directo de los liberales de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano, en la última elección de concejales y ediles del Distrito Capital de Bogotá, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal: Jóvenes, organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales y de base y minorías étnicas".

Para resolver el caso se tendrá en cuenta la facultad reglamentaria que sobre este aspecto expresamente se le atribuye a la Dirección Nacional Liberal y que fue desarrollada mediante la Resolución 3778 de diciembre 3 de 2015, y las normas Constitucionales y Electorales





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

vigentes, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de elección popular y que por analogía jurídica dichas normas son aplicables.

En este orden de ideas, las Asambleas Locales se asimilan a la elección de Ediles, la Asamblea Distrital a la elección de Concejales Distritales y la Asamblea Departamental a la elección de Diputados.

Se infiere de lo anterior, que para elegir el 30% de los delegados del sector social en las correspondientes Asambleas Departamentales se podrán integrar listas de candidatos pertenecientes al sector social que representen los diferentes municipios que integren la respectiva circunscripción territorial departamental, con excepción del Distrito Capital de Bogotá, que tendrá participación en la Asamblea Distrital.

El art. 327 de la C.P. dispone: "En las elecciones de gobernador y diputados a la Asamblea de Cundinamarca no participarán los ciudadanos inscritos en el censo electoral del Distrito Capital". (Subrayas fuera del texto).

La Asamblea del Distrito Capital de Bogotá estará integrada por los Concejales en ejercicio y por los ediles liberales de las distintas localidades, tal como lo dispone el art. 38 de los Estatutos.

Para la elección de los Delegados del sector social al Congreso Nacional Liberal en las Asambleas Departamentales se presentarán listas cerradas, integradas por representantes de dicho sector, en la respectiva circunscripción territorial y se utilizará el sistema de cifra repartidora.

Igual procedimiento se empleará para elegir a los delegados del sector social del Distrito Capital de Bogotá.

2. Puede una persona que se inscribió por el sector político para asistir a una Asamblea Departamental y/o Distrito Capital, hacerse elegir en desarrollo de dicha asamblea como representante por el sector social o abierto?.

En un afiliado pueden concurrir varias calidades a la vez, pero el art. 29 de los Estatutos dispone que quienes se encuentren en dicha situación tienen la potestad de decidir a que sector prefieren representar.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

La Resolución No. 3778 de diciembre 3 de 2015 "por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, Locales del Distrito Capital y Séptimo Congreso Nacional Liberal y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 3 parágrafo 4 que "quienes se inscriban por un sector específico no podrán inscribirse por ningún otro sector".

De conformidad con la disposición antes citada, para poder ser elegido por un sector específico, se debe inscribir previamente en representación de dicho sector y si ya está inscrito por el sector político, no podrá hacerlo nuevamente por el sector social, a no ser que renuncie expresamente a pertenecer al sector político, evento en el cual podrá inscribirse por el sector social y ser elegido como representante de ese sector.

Por disposición Estatutaria, los miembros del Congreso del Partido no pueden tener más de una calidad, pues si esto llegase a ocurrir, al momento de expedir la credencial debe manifestar que sector prefiere y si no lo hace el Tribunal Nacional de Garantías debe decidir en que calidad asiste al Congreso.

Art. 29 "los miembros del Congreso que tengan más de una calidad para asistir al mismo, deberán manifestar expresamente al Tribunal Nacional de Garantías cual de ellas prefieren para que a ese título les sea expedida la credencial. Si no lo hicieren oportunamente le corresponderá a dicho tribunal determinarlo".

3. Puede una persona que se inscribió por el sector social para asistir a una Asamblea Departamental y/o Distrito Capital, hacerse elegir en desarrollo de esa Asamblea como representante por el sector abierto o viceversa?

Los integrantes del sector social según los Estatutos del Partido Liberal, corresponden a los siguientes grupos de personas: jóvenes, mujeres, organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales y de base del Partido de organizaciones debidamente reconocidas, y minorías étnicas.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

La conformación del sector abierto, se hace de manera residual, por los demás sectores de la sociedad que integran el partido y que no se encuentren comprendidos dentro de los otros sectores.

De tal suerte, que una persona inscrita por el sector social no puede hacerse elegir por el sector abierto, porque para ser inscrito por este sector existe prohibición expresa, según la cual quienes integren las listas de este sector "no deben haberse inscrito por el sector político, ni haber sido postulados en listas del sector social". Esta prohibición se repite en las normas que regulan la conformación de las Asambleas Locales del Distrito Capital (art. 11 Resolución 3778 de 2015); en la conformación de las Asambleas Municipales, (art 12 ibídem); en la integración de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital, en la inscripción de Delegados de los Institutos y Centros de Estudio Asesores (art. 13 ibídem) y en el título V, atinente a la elección de Delegados por el sector social y abierto de las Asambleas Departamentales y del D.C. al Congreso del Partido. (Art. 26 ibídem).

Tal como lo expresamos en el acápite 2 de este escrito, en el evento en que en un militante del partido concorra más de una calidad, al momento de expedir su credencial deberá manifestar que sector prefiere representar dentro del Congreso del Partido, y si no lo hace será el Tribunal Nacional de Garantías el encargado de dirimir dicho asunto.

4. Para la elección de los representantes por los sectores social y abierto al Congreso Nacional en desarrollo de las Asambleas Territoriales quienes pueden votar?

- a) Votan todos los integrantes de la Asamblea Territorial correspondiente?
- b) Solo pueden votar para elegir sus representantes al Congreso Nacional por el respectivo sector, quienes a esa Asamblea Territorial hayan asistido en representación de ese mismo sector?. Es decir, para elegir los representantes del sector social solo deben votar quienes asistan a esa Asamblea Territorial en representación del sector social?

El párrafo primero del art. 27 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano dispone: "El Congreso Nacional del Partido estará integrado por los siguientes afiliados:





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

"..."

Parágrafo Primero: El treinta por ciento del total de los integrantes del Congreso Nacional serán delegados de los siguientes sectores sociales, elegidos en cada departamento y en el Distrito Capital por las correspondientes asambleas, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de diputados y concejales, respectivamente, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal: jóvenes, organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales y de base y minorías étnicas".

En la norma antes transcrita se evidencia claramente que los sectores sociales que integran el Congreso Nacional del Partido son elegidos en cada departamento y en el Distrito Capital por las correspondientes asambleas, de acuerdo a los criterios establecidos. Lo anterior significa que en su elección participan todos los sectores que asisten a la Asamblea Territorial correspondiente, pues donde la ley no distingue no le es dado al intérprete hacerlo.

Atentamente,

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Presidenta
Tribunal Nacional de Garantías

